



Establecen precedente vinculante sobre exigencia de concurso público para ser repuesto en el Estado

El Tribunal Constitucional (TC) estableció una serie de reglas como precedente vinculante en materia de amparo contra las entidades de la Administración Pública, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 05057-2013-PA/TC que declaró infundada la demanda interpuesta por Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco contra el Poder Judicial, en la que solicitaba su reincorporación laboral.

El TC sostuvo que en los amparos contra la Administración Pública, en los que se pretenda la reposición a plazo indeterminado por desnaturización de un "contrato temporal" o "contrato civil" (artículo 4º del TUO del Decreto

Legislativo 728), deberá verificarse que se haya realizado un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, para que así se pueda ordenar la reposición.

Cabe precisar que en la referida sentencia no se elimina la reposición como forma de reparación contra el despido arbitrario.

Mediante la exigencia de concurso público, el TC hace efectivas las leyes que así lo ordenan (actualmente, la Ley N.º 28175, Marco del Empleo Público en su artículo 5º y, progresivamente, la Ley N.º 30057, del Servicio Civil en su artículo 67º) y solamente se limitan a la

contratación que se realice en el sector público, no resultando de aplicación para el sector privado.

El TC resalta además que el derecho de acceso a la función pública tiene como elemento consustancial la meritocracia (merito personal y capacidad profesional) para el ingreso a la administración pública, estableciendo que ésta constituye un criterio objetivo fundamental en el ingreso y permanencia en la actividad estatal para el desarrollo de la mencionada función pública.

Asimismo, el TC hace especial hincapié en la exigencia para que las entidades estatales impongan las sanciones que correspondan a los funcionarios

responsables de la contratación de personal, cuando éstos, por ejemplo, elaboren contratos temporales que terminen siendo desnaturizados.

Finalmente, a fin de proteger los derechos de los trabajadores, el TC sostiene que en el supuesto de que en un amparo el demandante no pueda ser reincorporado por no haber ingresado por concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, el juez deberá reconducir el proceso a la vía ordinaria laboral para que la parte demandante solicite la indemnización que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 38º del TUO del Decreto Legislativo 728.



Ratifican como Presidente del Tribunal Constitucional a Magistrado Óscar Urviola Hani

Su mandato como Presidente vencerá en diciembre del 2015.



Los magistrados del Tribunal Constitucional ratificaron a Óscar Urviola Hani como su Presidente hasta el 31 de diciembre de 2015.

Como se recuerda, en diciembre del 2014, al ser reelegido como Presidente del Tribunal Constitucional, el magistrado Urviola Hani ofreció poner dicho cargo a disposición de sus colegas antes del 1º de julio de 2015, fecha en la que se cumplirá el mandato de cinco años como magistrado para el cual fue elegido por el Congreso de la República.

Luego de haberse cumplido con ello, el magistrado Urviola Hani recibió, por unanimidad, el voto favorable de sus colegas, a fin de que continúe ejerciendo como Presidente del Tribunal Constitucional hasta el 31 de diciembre de 2015, comprometiéndose a redoblar esfuerzos por estar a la altura de la responsabilidad otorgada y por corresponder a la renovada muestra de confianza recaída en su persona.

CONTENIDO

| | |
|---|---|
| A manera de Editorial: Palabras del Dr. Óscar Urviola Hani | 2 |
| Precisan línea jurisprudencial en materia de plazo razonable del proceso | 3 |
| Tribunal Constitucional celebró decimonoveno aniversario institucional | 4 |
| Presidente Óscar Urviola y magistrado Eloy Espinosa-Saldaña participaron en encuentro anual de Presidentes y Magistrados de tribunales constitucionales de América Latina | 5 |
| Entrevista al doctor Mijail Mendoza, constitucionalista | 6 |
| Se desarrollaron actividades académicas dentro del marco de aniversario institucional | 7 |
| Ceremonia por decimonoveno aniversario en sede institucional de Arequipa | 8 |

A manera de editorial

Palabras del Dr. Óscar Urviola Hani, presidente del Tribunal Constitucional*



CELEBRAMOS un aniversario más del Tribunal Constitucional, el decimonoveno, en medio de un innegable incremento de las expectativas de la población porque sus casos sean examinados y resueltos por la renovada composición de Magistrados del Tribunal.

¿Cómo explicar que de 464 expedientes que ingresaban al Tribunal a julio del 2014, a un mes de la incorporación de seis nuevos Magistrados, contemos ahora con un promedio de 683 expedientes mensuales a un año de su juramentación en el cargo? ¿Qué razones pueden ensayarse para explicar, por ejemplo, que sólo en abril del 2015 recibimos 1,044 expedientes?

Mi tesis es que la ciudadanía percibe que el nuevo Tribunal Constitucional ofrece una imagen de independencia frente al poder político, económico o de cualquier otra índole que explica este aumento de la carga procesal del Tribunal en doscientas (200) causas mensuales, pues existe la confianza de que los casos sometidos a su conocimiento serán resueltos con la autonomía, buena fe y probidad esperadas.

Sin embargo, más allá de esta tesis y a la luz de las aproximadamente 9,500 causas pendientes de resolver en este momento, subyace la preocupación de repensar algunas aristas del modelo de justicia constitucional existente en nuestro país, pues es materialmente imposible que un Tribunal compuesto por siete personas, que se toman en serio su trabajo, con responsabilidad, pueda resolver tamaña número de causas con la celeridad que las circunstancias imponen.

No olvidemos que la decisión se toma colegiadamente, por mandato de la Constitución. Esto es, el constituyente ha querido que la sentencia se adopte por siete personas, no por una sola, y la construcción del consenso, naturalmente, toma tiempo.

¿Cómo conciliar la necesaria calidad que se espera en un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, con la agilidad que debe caracterizar a todo

proceso de tutela urgente de derechos fundamentales?

Hasta la fecha, hemos expedido decisiones trascendentales como las relativas a los casos Mateo Castañeda, Fonavi, Bonos de la Reforma Agraria, Pantel, Ley de Carrera Pública Magisterial, la nueva línea jurisprudencial en materia del plazo razonable del proceso establecida en el caso Arce Páucar, y aspectos de interés ligados a la contratación laboral en la administración pública en el caso conocido como el precedente Huatuco, por citar solo algunos.

Cada uno de ellos nos ha demandado una profunda reflexión, como se desprende de las 38 sesiones de este Pleno que se han tenido desde junio del

de una decisión que se gestó desde octubre del 2014 y que se concretó en junio de 2015.

Conjuntamente con este tipo de causas ingresan, no obstante, miles de expedientes que carecen de relevancia constitucional y que tienen como efecto no deseado que se postergue la resolución de procesos que sí son trascendentales.

Es por ello que este Pleno rescató de la legislación existente la figura de la "sentencia interlocutoria" al dictar el precedente Vásquez Romero, sentencia interlocutoria mediante la cual se emite una decisión sin necesidad de vista de la causa, y que se ha aplicado, especialmente, en casos que son idénticos a uno anterior en el que se rechazó la demanda.



2014, y de las 30 que venimos teniendo en este 2015, en lo que probablemente constituya el esfuerzo más importante del Tribunal Constitucional por resolver colegiadamente las causas sometidas a su consideración.

Debo añadir, cual si fuera pie de página, que muchas de esas sesiones han abarcado más de un día, por lo que propiamente nos referimos a largas jornadas de trabajo dedicadas a la revisión de dichos casos, y también a asuntos administrativo-jurisdiccionales.

En el precedente Huatuco, por ejemplo, en el que se prohíbe la reposición laboral en la administración pública, siempre que el trabajador no haya ingresado al Estado en una plaza presupuestada y vacante, a través de un concurso público de méritos, estamos hablando

Recordemos que en la Constitución se garantiza la pluralidad de instancia, pero ello no debe interpretarse en el sentido de que es infinita la posibilidad de impugnar las decisiones jurisdiccionales.

El Tribunal, igualmente, ha decidido dejar de convocar a audiencia pública cuando resuelva admitir a trámite la demanda que fue rechazada liminarmente por el Poder Judicial, en sus dos instancias.

El nuevo Tribunal ha tomado también medidas que suprinen requisitos no previstos legalmente, como la exigencia que se hacía anteriormente en los procesos de inconstitucionalidad y competenciales de adjuntar copia del DNI del abogado patrocinante y de la parte procesal, o que se presente la constancia de habilitación del abogado defensor en

un colegio de abogados; lo que, desde nuestra perspectiva, facilita el derecho de defensa de los justiciables.

Asimismo, el Tribunal ha adoptado diversas medidas tendientes a dotar de mayor transparencia a las resoluciones jurisdiccionales. Así tenemos que, ahora, la fecha de las sentencias corresponde a la fecha en la que tuvo lugar la deliberación del colegiado previa a la toma de decisión, y no como era una práctica de la administración de justicia en general, de vincularla a la fecha de la vista de la causa.

Por otro lado, se han precisado aspectos procesales como el modo en que se denominan las resoluciones. Anteriormente se recurría a identificar a un auto con el término "resolución", pese al carácter genérico de éste, lo que ya no ocurre.

Asimismo, se dio el caso de que en un mismo proceso se habían expedido más de una supuesta sentencia, pues así se nominaba a auténticos autos que resolvían incidentes ligados con la ejecución de dicha sentencia. Si bien se trata de cuestiones de forma, han tenido consecuencias de fondo, como se puso de manifiesto en el caso Mateo Castañeda.

Debo resaltar, igualmente, que este nuevo Tribunal, con una periodicidad mensual, ha cumplido disciplinadamente con realizar audiencias públicas en Arequipa para ver, fundamentalmente, procesos de inconstitucionalidad. La única excepción a esta política jurisdiccional se dio en mayo último, en razón de la situación de convulsión social por la que atravesó Arequipa y que exigía del Tribunal una conducta prudente. En el marco de esta política de descentralización, cabe recordar que los Magistrados hemos sesionado en Trujillo, en octubre del 2014, para revisar los casos que provenían de la región norte del país.

* Extracto de las palabras pronunciadas con motivo del decimonoveno aniversario del Tribunal Constitucional.

Precisan línea jurisprudencial en materia de plazo razonable del proceso

Sobre el inicio del cómputo del plazo y las consecuencias jurídicas de la afectación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.



El Tribunal Constitucional (TC) ha fijado con carácter de doctrina jurisprudencial vinculante para todos los jueces y tribunales del país, de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, la nueva línea jurisprudencial en materia del plazo razonable del proceso.

Es lo que ha realizado en la sentencia recaída en el Expediente N.º 0295-2012-PHC/TC, que resolvió la demanda de hábeas corpus promovida por Aristóteles Román Arce Paucar contra jueces de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por afectación de su derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Sobre el inicio del plazo razonable del proceso

Como se sabe, a través de diferentes pronunciamientos (Cfr. STC N.º 5350-2009-PHC, 2700-2012-PHC, 0350-2013-PHC, entre otras), el TC había señalado que en el ámbito del proceso penal el

cómputo del plazo razonable comenzaba a correr desde el primer acto del proceso dirigido contra la persona como presunto responsable de un delito, el que a su vez podía estar representado por: i) la fecha de aprehensión o detención judicial preventiva del imputado, o ii) la fecha en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso; entendiéndose en términos generales que dicho acto lo constituía el auto de apertura de instrucción.

Con la expedición de la STC N.º 0295-2012-PHC, el TC ha precisado que el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial en los casos de delitos de acción privada, por constituir el primer acto oficial a través del cual la persona toma conocimiento de que el Estado ha iniciado una persecución penal en su contra.

Sobre las consecuencias jurídicas derivadas de la afectación al derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable

En relación a las consecuencias jurídicas que se generan cuando se constata la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 3509-2009-PHC, el TC señaló que ello conllevaba a la exclusión del imputado del proceso penal.

Posteriormente, en el Expediente N.º 5350-2009-PHC, advirtió que el órgano jurisdiccional debía emitir y notificar, en el plazo máximo de sesenta días naturales, la sentencia que defina la situación jurídica del procesado, bajo apercibimiento de darse por sobreseído el proceso penal, no pudiendo ser nuevamente investigado ni procesado por los mismos hechos, por cuanto ello conllevaría la vulneración del principio ne bis in ídem.

Al respecto, el TC ha considerado pertinente definir la línea jurisprudencial fijada, y, por tanto, precisar que la eventual constatación por parte de la judicatura constitucional de la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable no puede ni debe significar el archivo definitivo o la conclusión del proceso judicial de que se trate (civil, penal, laboral, etc.).

Lo que corresponde es que, bien entendidas las cosas, se proceda a la reparación *in natura* por parte de los órganos jurisdiccionales, la misma que consiste en emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible, a fin de resolver de manera definitiva la situación jurídica del procesado. En tanto que, en cuanto al plazo, éste deberá establecerse según las circunstancias concretas de cada caso. Lo expuesto no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar para quienes incurrieron en la afectación el derecho al plazo razonable del proceso.

Resuelven recurso de apelación por salto donde se pide cumplir sentencia a favor de Comunidad Nativa Tres Islas

El Pleno del Tribunal Constitucional, en votación unánime, ha declarado fundado en parte el recurso de apelación por salto interpuesto por la señora Juana Griselda Payaba Cachique, ex presidenta de la Comunidad Nativa "Tres Islas". En su recurso la señora Payaba reclamaba que, habiendo el Tribunal Constitucional declarado fundada su anterior demanda a favor de la Comunidad, dicha sentencia no se estaba cumpliendo.

Cuando el Tribunal Constitucional resolvió este caso en el año 2012, declaró fundada la demanda por considerar que se estaban afectando los derechos a la propiedad comunal y a la autodeterminación comunal de "Tres Islas". En esta oportunidad, al evidenciarse que esta decisión no se ha cumplido a cabalidad, el Tribunal ha ordenado una serie de medidas para garantizar estos derechos. Entre ellas, ha dispuesto que se restituyan las instalaciones que protegen el acceso a las tierras de la comunidad. Asimismo, ha exhortado a que se dejen sin efecto las investigaciones penales que se fundamentan en la vulneración de los derechos que el Tribunal ya ha señalado que no se vulneraron.

Finalmente, el Tribunal, en esta decisión, ha atendido al pedido de la demandante de que se difunda el contenido de la sentencia que declaró fundada su demanda. El Tribunal ha entendido que esto no solo es importante para que los derechos de la Comunidad sean respetados, sino también porque el caso "Tres Islas" es un caso emblemático que recoge criterios que este Tribunal considera deben estar al alcance de la opinión pública, para así asegurar una mejor protección de los derechos fundamentales en nuestro país.



Disponen otorgar pensión a persona de 89 años

El Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada la demanda interpuesta por doña Margarita Muñoz viuda de Ramos, de 89 años, contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y ordenó expedir una nueva resolución en la que se le otorgue la pensión de ascendientes a que tiene derecho.

El Tribunal Constitucional reconoció al hijo de la recurrente 6 años y 3 meses de aportaciones adicionales a los 13 años y 5 meses ya reconocidos por la ONP, con lo que se acredita que tenía derecho a pensión de invalidez, por haber aportado durante 19 años y ocho meses, tiempo mayor al exigido por ley para estos casos: 15 años. Sin embargo, dado que falleció, corresponde que su madre, la recurrente, goce de la pensión de ascendientes.

Debe recordarse que la vista de esta causa se realizó en la ciudad de Arequipa el 24 de abril último, oportunidad en la cual el pleno del TC escuchó los alegatos de defensa de la señora Muñoz.



Tribunal Constitucional celebró decimonoveno aniversario institucional

La ceremonia se realizó en su sede de Lima

CON la participación del Pleno de magistrados del Tribunal Constitucional (TC), encabezado por su Presidente, doctor Óscar Urviola Hani, se realizó la ceremonia oficial por el decimonoveno aniversario institucional en su sede de Lima, el 24 de junio último.

El acto protocolar, que contó con la presencia del Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, se inició con el discurso de orden a cargo del magistrado Eloy Espinoza-Saldaña Barrera, quien subrayó cuáles son hoy las principales responsabilidades de un Tribunal Constitucional, y como la actual

composición del TC viene actuando decididamente en ese sentido. Es por ello que, entre otras acciones, se ha regulado mejor el acceso a este Tribunal, y se vienen modificando algunos criterios sobre los amparos contra resoluciones judiciales, los amparos laborales y los amparos previsionales, los cuales hoy involucran aproximadamente el 70 % de las causas que conoce el TC, bajo la perspectiva de un tribunal que debe desempeñar su función con prudencia, evitando generar expectativas que luego no se puedan cumplir.

Asimismo, informó que el TC encarárá próximamente la



deliberación y posterior resolución de casos de la mayor relevancia como son las acciones de inconstitucionalidad interpuestas en contra de la Ley Servir, Ley Universitaria y Ley de Presupuesto del Sector Público, decisiones que permitirán fortalecer el posicionamiento institucional ya iniciado y mejorar la protección de los derechos fundamentales.

Finalmente, el doctor Óscar Urviola Hani, presidente del TC, pronunció las palabras de clausura, las cuales se reseñan en el editorial del presente boletín.

La ceremonia contó además con la participación de la presidenta del Congreso, Ana María Solórzano; el presidente del Consejo Nacional de la Magistratura,

Pablo Talavera Elguera; el Fiscal de la Nación (e), Pablo Sánchez Velarde; el Defensor del Pueblo (e), Eduardo Vega Luna; el presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Francisco Távara Córdova; congresistas de la República; jueces y fiscales supremos; los ministros de Economía y Finanzas, de Justicia y Derechos Humanos, y de Trabajo y Promoción del Empleo, Alonso Segura Vasi, Gustavo Adriánzén Olaya y Daniel Maurate Romero, respectivamente; la jefa de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Tania Quispe Mansilla; el presidente del Fuerro Militar Policial, General de Brigada EP (R) Juan Pablo Ramos Espinoza, y alcaldes distritales, entre otros distinguidos invitados.



Presidente Óscar Urviola y magistrado Eloy Espinosa-Saldaña participaron en encuentro anual de Presidentes y Magistrados de tribunales constitucionales de América Latina



El presidente del Tribunal Constitucional (TC), Óscar Urviola Hani, y el magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, participaron y disertaron en el XXI Encuentro Anual de presidentes y magistrados de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina, realizado del 18 al 20 de junio del presente en la ciudad de San José, Costa Rica.

El Encuentro Anual fue organizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Programa “Estado de Derecho para Latinoamérica” de la Fundación Konrad Adenauer. En la edición de este año participaron representantes de Tribunales y Salas Constitucionales de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras,

Nicaragua, México, Panamá, Paraguay, Uruguay, y Perú; así como del Tribunal Constitucional Federal de Alemania, de la Corte de Justicia del Caribe y de la mencionada Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Durante el encuentro, que tuvo por objetivo generar un diálogo y un intercambio de experiencias entre los magistrados y ministros participantes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y expertos internacionales sobre cuestiones complejas del ámbito constitucional, convencional e internacional en América Latina, se desarrollaron cuatro ejes temáticos: control de convencionalidad, libertad de expresión y acceso a la información, población migrante y ¿Crisis de Estado?

Coordinador General del Gabinete de Asesores del TC participó en Decimocuarta Reunión del Consejo Conjunto de Justicia Constitucional

El Coordinador General del Gabinete de Asesores y agente de enlace ante la Comisión de Venecia del Tribunal Constitucional, Felipe Paredes San Román, participó en la Decimocuarta Reunión del Consejo Conjunto de Justicia Constitucional que se realizó del 10 al 13 de junio de 2015, en Bucarest, Rumanía.

El Consejo agrupa a los agentes de enlace de los miembros de la Comisión de Venecia y en esta reunión se contó con la participación de 54 asistentes. Fue inaugurada por el Presidente de la Corte Constitucional de Rumanía, Augustin Zegrean; y presidida por el Juez de la Corte Constitucional de Corea, Il-Won Kang.

De otro lado, el 18 de junio, por encargo del Presidente del TC, Óscar Urviola Hani, el Coordinador General visitó el Tribunal Constitucional de España con el propósito de impulsar la organización de la Undécima Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional “Estado Constitucional y Desarrollo Económico”, a realizarse en Lima a fines de junio de 2016.



tucional y Desarrollo Económico”, a realizarse en Lima a fines de junio de 2016.

Para ello sostuvo una reunión de trabajo con Andrés Gutiérrez Gil, Secretario General del Tribunal Constitucional de España, y con José Manuel Pascual García, Jefe de Gabinete del Presidente de dicho Tribunal.



AGENDA CONSTITUCIONAL

COMPARADA

ESTADOS UNIDOS

Tribunal Supremo legaliza el matrimonio entre personas del mismo sexo

El Tribunal Supremo, en el caso *Obergefell v. Hodgesha*, ha sentenciado, por cinco votos contra cuatro, que la Constitución norteamericana reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio y que las leyes estatales que lo prohíben son inconstitucionales. Los jueces de la mayoría: Kennedy (que redactó la opinión del Tribunal), Ginsburg, Breyer, Sotomayor y Kagan, sostienen que ese derecho se deriva de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución norteamericana que garantiza la igualdad ante la ley pedida por los demandantes. Según esta decisión, la Constitución no permite al estado prohibir que las parejas homosexuales contraigan matrimonio en los mismos términos que las heterosexuales y no hay base legal para que un estado se niegue a reconocer un matrimonio entre personas del mismo sexo celebrado legalmente en otro estado.

En contra han votado los jueces Roberts (Presidente), Scalia, Thomas y Alito, con argumentos, como los del juez Roberts, de que “la decisión de la mayoría es un acto de la voluntad, no un fallo jurídico. (...) Como resultado, el Tribunal invalida las leyes sobre el matrimonio de más de la mitad de los estados y ordena la transformación de una institución que ha sido la base de la sociedad durante milenios, desde los bosquimanos del Kalahari y los chinos de la etnia han, los cartaginenses y los aztecas”. Para Scalia, la decisión de un comité de nueve miembros no elegidos por el pueblo, en contra de la libertad que tienen los estados de adoptar las leyes que quieran sobre el matrimonio, “viola un principio aún más fundamental que el de no hay impuestos sin representación: no hay transformación social sin representación”.

ESPAÑA

Aceptan el argumento de la edad para despedir a mayores de 55 años

Incluir a un trabajador en un despido colectivo por ser mayor de 55 años no es discriminatorio. Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional (TC) en una sentencia que deniega el amparo a cuatro trabajadoras del Instituto Valenciano de la Vivienda afectadas por un expediente de regulación de empleo (ERE). Entre los criterios que se fijaron para la designación de trabajadores incluidos en el ERE figuraba la edad. De tal forma que, para dicha selección, se tendría en cuenta a aquellos más próximos a la jubilación. Finalmente, todos los trabajadores de la empresa con 55 o más años resultaron afectados por el despido colectivo, en concreto 35 de un total de 211 despidos. El TC explica en su sentencia que no ve discriminación en incluir este criterio si se adoptan las medidas para minimizar el perjuicio causado a los afectados. Entiende que la selección de trabajadores en función de que estén próximos o no a la edad de jubilación, es un criterio “adecuado y proporcionado”, siempre que se tomen medidas efectivas para minimizar los daños causados. (www.economiadigital.es)

COLOMBIA

Ley que rinde honores a una santa católica no es inconstitucional

La Corte Constitucional, por Sentencia C-948/14, declaró que es conforme a los principios de laicidad estatal y libertad de cultos, que la Ley 1710 de 2014 disponga que la Nación rinde honores a la obra y memoria de la Santa Madre Laura Montoya, ordene que el Banco de la República emita una moneda que le rinda homenaje y que se construya una escultura en su honor para ser ubicada en el municipio de Dabeiba, Antioquia. Sin embargo, para la Corte es inconstitucional que dicha Ley la declare patrona del magisterio de Colombia.

INDONESIA

Rechazan la celebración de matrimonios entre cónyuges de distintas religiones

La Corte constitucional rechazó la petición de reformar la ley sobre los matrimonios, que hasta ahora ha impedido el reconocimiento de las uniones mixtas entre cónyuges de religión diversa. Una ley controvertida, que un grupo de estudiantes de jurisprudencia ha tratado de modificar a través de una iniciativa que había encontrado el apoyo de la Iglesia católica en el país asiático. La sentencia de los magistrados, determinó que queda en vigor la ley de 1974, que funda sobre la “religión” y su rito religioso el pleno fundamento de una unión conyugal, y que, como consecuencia, no admite matrimonios entre personas de fe diversa, y obliga, en el caso de que uno de los dos esposos sea de religión musulmana, a que el cónyuge deba abrazar el islam. (www.infocatolica.com)

“La restricción de la resocialización se justifica con el elevado grado de protección del menor”



El doctor **MIJAIL MENDOZA**, constitucionalista, nos explica porqué es constitucional que sentenciados por terrorismo no puedan postular a la Carrera Pública Magisterial (CPM), a propósito de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional referidas a la Ley que reforma la CPM (Exp. N° 00021-2012-AI/TC y otros).

► La controversia gira alrededor de quiénes pueden postular para ser maestros de nuestros hijos. Así, la ley de CPM fijó algunas prohibiciones, de tal manera que es válido afirmar que, según esa ley, determinada gente no puede postular a la CPM ¿qué reflexión le merece esta disposición ligada, finalmente, con el pronunciamiento del Tribunal Constitucional (TC)?

El artículo 18, literal 1 d) de esta ley es el que establece que los profesores, para poder postular válidamente a la CPM, no deben haber sido condenados, ni estar incurso en delito de terrorismo, apología al terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios o delitos de tráfico ilícito de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra derechos fundamentales, el patrimonio o haber impedido el normal funcionamiento de los organismos públicos. Al respecto el TC ha sostenido que esta norma es constitucional en términos generales; sin embargo, vale la pena aclarar que ha sido la única disposición de las 24 impugnadas en la demanda que ha sido declarada inconstitucional en un extremo específico.

► Es decir que ni terroristas, ni violadores que han sido condenados como tales, que ya cumplieron su condena y por lo tanto uno pensaría, en principio, que se han rehabilitado, no pueden, si quiera, postular para ser profesores de los colegios públicos.

En efecto. El TC ha declarado la constitucionalidad de esta norma en el entendido de que la finalidad o justificación de esta reside en el artículo 4 de la Constitución en establecer una protección especial al caso de los menores que son precisamente las personas en proceso de formación y teniendo en cuenta también los artículos 14 y 15 de la Constitución, en especial el 14 que establece que el proceso educativo debe darse en

el marco del respeto de los principios constitucionales y previendo sobre todo el hecho de que las personas que han de impartir educación han de tener una identificación con el sistema democrático y no haber sido, precisamente, personas que hayan sido condenadas por delitos como los que se mencionan en la ley.

► Parece que estamos ante un aparente conflicto porque por un lado los demandantes alegan que se está vulnerando su presunción de inocencia, en la medida que ya pagaron su deuda con la sociedad y por otro lado, la otra posición encuentra asidero en esta restricción de derechos, porque básicamente están diciendo que lo que queremos proteger es, por encima de todo, a nuestros hijos, a fin de que no tengan como profesores a gente que ha tenido estos graves problemas en su vida pasada.

El Tribunal también aborda la temática de en qué medida el artículo 131, inciso 22 de la Constitución que establece que el régimen penitenciario tiene como objeto la resocialización de la persona condenada, podría colisionar con el derecho a la educación de las personas. El TC ha señalado que esta norma en absoluto impide que el Estado pueda implementar políticas públicas orientadas a la resocialización de la persona condenada, pero está claro que la internalización de patrones ideológicos por personas condenadas por el delito de terrorismo, por ejemplo, implicaría una remota posibilidad de asunción de valores democráticos, de modo tal que la posibilidad de una resocialización, de forma tal que pudieran estos reincorporarse plenamente a la actividad docente, se hace prácticamente imposible.

En ese entendido lo que el TC ha justificado es que la restricción de la resocialización se justifica con el elevado grado de protección del menor, de los educandos,



que se logra con la imposibilidad de que las personas condenadas por estos delitos vuelvan a ejercer docencia.

► La norma también contemplaba que estas personas quedaban prohibidas de postular si estaban incurso en problemas vinculados al terrorismo, violación, corrupción de funcionarios, y apología al terrorismo.

De los 24 dispositivos de la norma impugnados en cuanto a su constitucionalidad este extremo ha sido el único que ha sido declarado inconstitucional. Cuando la norma establece como requisito para poder acceder a la carrera pública no estar encurso, entonces se plantea el principio de tipicidad, que establece que todas las normas que tengan que restringir derechos fundamentales o establecer sanciones tengan que prever de la forma más específica posible aquellas conductas que puedan ser constitutivas de delito y que, eventualmente, puedan justificar restricción de derechos. En este caso la restricción de poder postular a la CPM.

► Esto es, tener una suerte de determinación de la conducta que está prohibida y es que cuando se le dice a alguien “estar encurso” queda una sensación de vaguedad porque no sabemos exactamente cuál es el comportamiento prohibido. Y el riesgo se puede presentar si, digamos, yo tengo un problema con usted y no quiero que postule a la Carrera Pública Magisterial, entonces lo denuncio y digo que usted es terrorista, y con eso lo hubiese excluido inmediatamente si es que la ley no se hubiera declarado inconstitucional.

El problema es la ausencia de satisfacción del principio de tipicidad y es que no está especificado a qué se refiere “estar encurso”: ¿a una mera sindicación? ¿a un proceso ya en la etapa del Ministerio Público en investigación preliminar? o ¿es que implica ya un proceso en sede preparatoria ante un juzgado? Entonces esta indeterminación es contraria al principio de tipicidad y es esa la justificación que ha considerado pertinente el Tribunal a efectos de declarar inconstitucional únicamente ese extremo. De modo tal que la norma es constitucional en cuanto al resto de los aspectos.

Se desarrollaron actividades académicas dentro del marco de aniversario institucional

DURANTE la semana de aniversario del Tribunal Constitucional (TC) se realizaron una serie de actividades académicas de carácter oficial.

El TC, a través del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), presentó a la comunidad jurídica y académica la reedición del libro “Poesía y Derecho Constitucional – Una conversación” del reconocido jurista alemán Peter Häberle. La ceremonia se realizó el viernes 19 de junio.

En nombre del TC, el Director General del CEC, magistrado Carlos Ramos Núñez, durante su alocución, agradeció “la generosa autorización del maestro alemán Peter Häberle, quien ha manifestado –según dijo–, su expectativa por el proceso de

reedición y publicación de su libro, que hoy se concreta”.

Con la publicación de la obra se inaugura la serie de libros denominada “Derecho, Cine y Literatura”, cuyo objetivo es dar a conocer la profunda implicancia que el Derecho tiene en los discursos artísticos, a través de reflexiones sobre la problemática de la Constitución, la justicia, la norma, el delito, la pena y otros tópicos habituales en películas, novelas, relatos, dramas y poemas.

Por otra parte, el lunes 22 de junio se realizó la presentación del libro “El control constitucional del poder”, del jurista Raúl Ferrero Costa, publicado por el CEC.

Estuvieron presentes en la ceremonia el titular del TC, Óscar Urviola Hani; el vicepresidente

del TC, Manuel Miranda Canales; el director del CEC, Carlos Ramos Núñez; el autor del libro, el editor central de la página de Opinión del diario El Comercio, Diego Macera y el fundador del Partido Popular Cristiano, Luis Bedoya Reyes, entre otros invitados.

En tanto el martes 23 de junio, se presentó el libro “Justicia, derecho y sociedad – Debates interdisciplinarios para el análisis de la Justicia en el Perú”, elaborado bajo la coordinación de la magistrada del TC Marianella Ledesma Narváez.

El libro apuesta por una mirada a través de diferentes especialidades como la psicología, la sociología, la antropología, el Derecho, la socio lingüística, la educación, el análisis del discurso y la historia.

Durante la presentación, las palabras de apertura del acto académico las pronunció el magistrado Carlos Ramos Núñez, Director General del CEC, entidad que tuvo a su cargo la publicación del libro. Por su parte, el discurso de clausura estuvo a cargo del Presidente del TC Óscar Urviola Hani.

“La reflexión que comparten en este libro todos los autores de estas investigaciones, busca motivar en los diversos recintos universitarios, una formación multidisciplinaria

y transversal del Derecho, pero además, convertirse en una herramienta de jueces y abogados, con una aproximación plural y acuciosa de la justicia en sus múltiples dimensiones”, sostuvo la magistrada Ledesma Narváez, durante su intervención.

El ex Presidente de la Academia Peruana de la Lengua Marco Martos tuvo a su cargo los comentarios y presentación del libro.

Cabe precisar que la presentación de las publicaciones se realizó en la sede del Tribunal Constitucional en Lima.



Presentación del libro “El control constitucional del poder”.



Presentación del libro “Justicia, derecho y sociedad – Debates interdisciplinarios para el análisis de la Justicia en el Perú”.



Presentación del libro “Poesía y Derecho Constitucional – Una conversación”.

Boletín Bimestral del Tribunal Constitucional
Edición Mayo - Junio 2015 / Año 7 N° 65

Director
Óscar Urviola Hani

Redacción
Oficina de Imagen Institucional

Hecho el Depósito Legal
en la Biblioteca Nacional del Perú
N° 2009-05639

Consejo Editorial
Felipe Paredes San Román
Óscar Díaz Muñoz

Diagramación
Socorro Gamboa García

Tiraje: 10,000 ejemplares
Impreso en SEGRAF

Síguenos en Facebook y en Twitter

El **Tribunal Constitucional** ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social

Buscanos en FACEBOOK como **Tribunal Constitucional** y en el TWITTER como **@TC_PERU**.

También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional www.tc.gob.pe y hacer clic en el enlace.



AVISO IMPORTANTE

Se comunica a los abogados y público en general que por acuerdo de Pleno, tal como se informó en la nota de prensa del 9 de junio de 2014, a partir del 1º de julio de 2014 la solicitud de informe oral se presentará por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del día de la audiencia en el portal web del Tribunal Constitucional, conforme al artículo 31º de su Reglamento Normativo.

De esta manera, queda sin efecto la posibilidad de solicitar el uso de la palabra hasta 15 minutos antes de que se realice la audiencia pública.

Las partes que no soliciten informe oral en el mencionado plazo, podrán presentar sus alegatos por escrito.

Secretaría Relatoría

Ceremonia por decimonoveno aniversario en sede institucional de Arequipa

Además se presentó libro “Cuestiones Constitucionales” de jurista arequipeño Toribio Pacheco.

El Tribunal Constitucional (TC), instalado originalmente el 24 de junio de 1996 en la ciudad de Arequipa, celebró también en la Ciudad Blanca, el decimonoveno aniversario de su fundación institucional, con asistencia de altas autoridades de la región y personalidades del quehacer histórico y jurídico.

La ceremonia, realizada el 25 de junio, estuvo presidida por el titular del TC Óscar Urviola Hani quien, junto al colegiado conformado por los magistrados Manuel Miranda Canales, Ernesto Blume Fortini, Carlos

Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada, Marianella Ledesma Narváez y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, dieron la bienvenida a la distinguida concurrencia, que se hizo presente en la tradicional casona de la calle Misti en Yanahuara.

El acto protocolar se inició con la presentación del libro “Cuestiones Constitucionales” del destacado jurista arequipeño del siglo XIX don Toribio Pacheco y Rivero, obra publicada originalmente en el año 1854, y que ha sido reeditada por el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del TC.

Luego de la correspondiente alocución del magistrado Carlos Ramos Núñez, en su condición de Director General del CEC, fueron dos los historiadores arequipeños que hicieron una semblanza de la trayectoria personal y profesional de Toribio Pacheco. Se trata de don Héctor Ballón Lozada y de don Eusebio Quiroz Paz Soldán.

Posteriormente, el Presidente Urviola tuvo a su cargo el discurso de orden, e hizo un balance de la gestión, al conmemorarse, adicionalmente, el primer año en el ejercicio de funciones de seis magistrados del TC, a quienes expresó su gratitud por haber sido ratificado en el cargo hasta diciembre del presente año.

Asistieron también a la ceremonia el Presidente de la Corte Superior de Arequipa Johnny Cáceres Valencia y el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa Hugo Ramos Hurtado, entre otros distinguidos invitados.



Pleno del TC en Arequipa dejó al voto veinte procesos constitucionales

Entre ellos una segunda demanda en contra de la Ley de Usuarios del Agua

EL pleno del Tribunal Constitucional (TC), sesionó el viernes 26 de junio en su sede institucional de Arequipa y dejó al voto veinte procesos constitucionales, entre ellos tres demandas de inconstitucionalidad contra el Congreso de la República y dos contra gobiernos regionales.

El colegiado estuvo conformado por su Presidente, el doctor Óscar Urviola Hani y los magistrados Manuel Miranda Canales, Ernesto Blume Fortini, Carlos Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada, Marianella Ledesma Narváez y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera.

La audiencia pública se inició con la vista de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Ica en contra de la ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

Seguidamente, se analizó una segunda acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Organizaciones de Usuarios del Agua, promovida por el Colegio de Abogados de Arequipa.

Durante la sesión del Pleno, también quedaron al voto dos demandas de inconstitucionalidad, interpuestas por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia en contra de dos ordenanzas

de los gobiernos regionales de Moquegua y Puno, respectivamente.

El quinto proceso de inconstitucionalidad, se refirió a una demanda presentada por cinco mil trescientos veintiséis ciudadanos, en contra de una disposición final de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2009. Entre los otros procesos constitucionales, que también quedaron al voto, se encuentran procesos de amparo, hábeas corpus y hábeas data. Cabe señalar, que además sesionó la Sala Segunda del TC, presidida por el magistrado Carlos Ramos Núñez y dejó al voto un único proceso de hábeas corpus.

